

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24903
- Código de verificación: 41808003170
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-144 "PESCA DE INVESTIGACIÓN DE
CRUSTÁCEOS DEMERSALES Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE DE
LA REGIÓN DE COQUIMBO"

AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS
AVANZADOS DE ZONAS ARIDAS O
CEAZA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2024-311**

FECHA: **19/04/2024**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas o CEAZA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-472, de fecha 09 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-144, de fecha 11 de marzo de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.S. 45, de 2020, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, Decreto Exento Nº 225, ambos de 1995, los decretos exentos Nº 126, de 2015, Nº 173, de 2023 y 12, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 2.808, de 2005, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas o CEAZA mediante carta citada en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es la obtención de ejemplares de crustáceos demersales, langostino colorado, langostino amarillo y camarón nailon para evaluar su respuesta frente a escenarios de cambio climático en experimentos de laboratorio.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas o CEAZA, R.U.T. 65.997.470-3, con domicilio en Raúl Bitrán N° 1305, La Serena, Región de Coquimbo, casillas de correo electrónico carlos.olavarria@ceaza.cl y claudio.vasquez@ceaza.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en mejorar la capacidad de predicción de la sensibilidad del sistema socioecológico de la Región de Coquimbo al cambio climático.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en el área de la plataforma continental comprendida entre el límite norte y límite sur de la Región de Coquimbo y entre el veril 300 m de profundidad.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a.- La extracción, sin exceder la cantidad máxima señalada en la tabla, de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad (kg)
Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	5
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i> / <i>Grimothea johni</i>	5
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i> / <i>Grimothea monodon</i>	5

Las capturas autorizadas se imputarán a las reservas de investigación de las cuotas anuales de captura de los

mencionados recursos establecida en el Decreto Exento N° 173, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b.- La captura, sin exceder la cantidad máxima señalada en la tabla, de la siguiente fauna acompañante:

Phylum	Clase	Orden	Familia	Especie	Peso (gr)								
Porifera	Demospongiae			Porifera spp	14								
				Suberitida	Suberitidae	<i>Suberites puncturatus</i>	2						
						<i>Pseudosuberites</i> sp.	2						
						Suberitida indet.	2						
				Haplosclerida	Chalinidae	<i>Haliclona caduca</i>	2						
						Poecilosclerida	Mycalidae	<i>Mycale thielei</i>	2				
				Tethyida	Tethyidae	<i>Tethya melinka</i>	2						
						Actiniaria	Actinostolidae	<i>Antholoba aches</i>	2				
				Pennatulacea	Renillidae			<i>Renilla chilensis</i>	2				
						Cnidaria	Anthozoa			<i>Javania</i> sp.	2		
Scleractinia	Flabellidae	<i>Primnoella chilensis</i>	2										
		Alcyonacea	Primnoidae	<i>Swiftia</i> sp.	2								
				Alcyonidae	<i>Plumularia setosa</i>					2			
Hydrozoa	Leptothecata	Plumulariidae	<i>Obelia</i> sp.	2									
		-	-	<i>Hydrozoa</i> indet.	2								
Annelida	Polychaeta			<i>Polychaeta</i> ind. tubo	2								
				-	-					<i>Polychaeta</i> sp.2	2		
										<i>Polychaeta</i> sp.3	2		
										<i>Polychaeta</i> sp.4	2		
						Terebellida	Terebellidae		2				
				Eunicida	Eunicidae	<i>Eunice</i> sp.	2						
						Onuphidae	<i>Hyalinoecia</i> sp.	2					
				Clitellata	Hirudinea	-		1					
						Bivalvia	Arcida	Glycymerididae	<i>Glycymeris ovata</i>	2			
				-	-			Limopsidae	<i>Limopsis marionensis</i>	1			
Cardiida	Tellindae	<i>Macoploma inornata</i>	2										
Mollusca				<i>Tindaria striata</i>	2								
				Nuculanida	Tindariidae	<i>Nucula</i> sp.	2						
						Nuculida	Nuculidae	<i>Tawera elliptica</i>	2				
								Venerida	Veneridae	<i>Calliostoma fonki</i>	2		
				Gastropoda				<i>Turritella cingulata</i>	2				
								Caenogastropoda	Turritellidae	<i>Crucibulum quiriquinae</i>	2		
										Naticidae	<i>Natica</i> sp.	2	
								Littorinimorpha	Calyptraidae	<i>Aeneator fontainei</i>	2		
										Neogastropoda	Buccinidae	<i>Trigonostoma tuberculosum</i>	2
												Drilliidae	<i>Drillia</i> sp.
										Nassariidae	<i>Nassarius coppingeri</i>	2	
										Muricidae		<i>Xanthochorus</i> sp.	1
												<i>Xymenopsis muriciformis</i>	10
								Olividae		<i>Oliva peruviana</i>	10		
				Turridae	<i>Ptychosyrinx chilensis</i>	1							
				Cephalopoda	Octopoda			<i>Miomelon alarconi</i>	2				
								Columbellidae	<i>Astyris</i> sp.	1			
								Dorididae	<i>Doris fontainii</i>	1			
								Enteroctopodidae	<i>Benthoctopus</i> sp.	1			
								Megaleledonidae	<i>Graneledone</i> sp.	1			

Phylum	Clase	Orden	Familia	Especie	Peso (gr)
Brachiopoda	Rhynchonellata	Terebratulida	Terebratulidae	<i>Liothyrella</i> sp.	100
Arthropoda	Malacostraca	Stomatopoda	Squillidae	<i>Pterygosquilla armata</i>	100
			Amphipoda	Amaryllididae	<i>Erikus dahli</i>
		Decapoda	Caprellidae	<i>Caprella equilibra</i>	100
			Parapaguridae	<i>Oncopagurus haigae</i>	100
			(anomura)	Munidopsidae	<i>Munidopsis</i> sp.
		Decapoda (Brachyura)	Aethridae	<i>Hepatus chiliensis</i>	10
				<i>Platymera gaudichaudii</i>	1
			Trichopeltariidae	<i>Peltarion spinulosum</i>	5
			Cancridae	<i>Cancer porteri</i>	5
				<i>Cancer plebejus</i>	20
		Epitaltidae	<i>Lophorochinia parabranchia</i>	1	
		Inachidae	<i>Eurypodius longirostris</i>	1	
		Echinodermata	Ophiuroidea	Ophiurida	Amphiuridae
Echinoidea	Arbacioidea		Arbaciidae	<i>Arbacia dufresnii</i>	1
Asteroidea	Paxillosida		Luidiidae	<i>Luidia magellanica</i>	5
Bryozoa	Gymnolaemata	Spinulosida	Echinasteridae	<i>Henricia studeri</i>	20
			Bugulidae	<i>Bugulina flabellata</i>	20
		Cheilostomatida	Cellariidae	<i>Cellaria</i> sp.	10
			-	-	<i>Briozoo spp.</i>
Chordata	Elasmobranchii	Carcharhiniformes	Pentanchidae	<i>Cephalurus cephalus</i>	10
(Vertebrata)	Actinopterygii	Pleuronectiformes	Paralichthyidae	<i>Hippoglossina macrops</i>	10
				<i>Paralichthys microps</i>	10
			Batrachoidiformes	Batrachoididae	<i>Aphos porosus</i>
		Perciformes	Zoarcidae	<i>Pachycara</i> sp.	10
			Epigonidae	<i>Epigonus cf. elegans</i>	10
		Pinguipedidae	<i>Prolatilus jugularis</i>	2	
			<i>Stromateus stellatus</i>	2	
		Gadiformes	Macruridae	<i>Trachyrincus villegai</i>	2
				<i>Coelorhynchus aconcagua</i>	2
			Scorpaeniformes	Agonidae	<i>Agonopsis chiloensis</i>

5.- Para dicha captura y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Ley

General de Pesca y Acuicultura se utilizará la nave Stella Maris II, matrícula N° 420, la cual es administrada por la Universidad Católica del Norte.

El titular de la referida nave para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, debiendo paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.

6.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Se exige a la peticionaria de la norma que regula el tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo con Resolución Exenta N° 2.808, de 2005 de esta Subsecretaría y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 45, de 2020 y el Decreto Exento N° 12, de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, se exige de la prohibición de descarte las capturas efectuadas en el marco de esta pesca de investigación, debiendo el titular deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que ésta se realiza.

8.- En consideración que, en el período en que se desarrollará esta pesca de investigación, los recursos langostino colorado, langostino amarillo y camarón nailon se encontrarán en veda biológica, según establece el Decreto Exento N° 126, de 2015, se autoriza que esta pesca investigación quede exenta de la medida de administración señalada.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas

por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Carlos Olavarría Barrera, R.U.T. N° 12.263.426-4 y a don Claudio Vásquez Pinto, R.U.T. N° 13.018.326-3, todos del mismo domicilio.

Asimismo, la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
--------	-----	-----------	---------

María de los Ángeles Gallardo Salamanca	15.471.070-1	Bióloga marina	Jefa de proyecto
Constanza Catalina González Mena	19.349.814-0	Bióloga marina	Encargada de laboratorio
Jorge Andrés Inostroza Hernández	15.054.022-4	Biólogo marino	Encargado de terreno

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.